REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE N°:	**110013342-046-2016-00578-00**
DEMANDANTE:	**SARA MARIA SEGURA BELTRAN**
DEMANDADO:	**NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 43 del expediente, contra el auto de 26 de enero de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el recurso de apelación procede en los siguientes términos:

> *"**Artículo 243. Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
>
> *1. El que rechace la demanda. (...)".*

Ahora bien, en relación con el trámite del recurso de apelación, el artículo 244 ibídem establece:

> ***Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Si el auto se profiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De inmediato el juez dará traslado del recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el acta.

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

De conformidad con lo dispuesto en la norma, sería del caso correr traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; sin embargo, con el ánimo de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, y atendiendo que en el presente proceso no se ha trabado la Litis, el despacho prescindirá de dicha etapa procesal.

Ahora bien, se observa que el auto que rechaza la demanda es de fecha veintiséis (26) de enero de 2017, notificado en estado de veintisiete (27) de enero de la misma anualidad, de manera que el término de tres (3) días para presentar el recurso de apelación, inició el treinta (30) enero de 2017, finalizando el primero (1) de febrero de 2017.

Por lo anterior, se evidencia que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante de fecha primero (1) de febrero de 2017, se encuentra dentro del término legal estipulado, razón por la cual será concedido ante el superior, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO. PRESCINDIR, atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, del traslado de que trata el numeral segundo del artículo 244 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 26 de enero de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. Ejecutoriado este auto, previas las anotaciones del caso, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 17 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 3

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA